

RESOLUCIÓN CAL-2023-2025-005

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que el artículo 158 de la Carta Magna, prescribe que *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. (.)”*;
- Que el artículo 163 de la Carta Magna, establece que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.”*
- Que la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Legislativa fue publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 326 de 10 de noviembre de 2020;
- Que la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece en su artículo 12 numeral 27 como una de las funciones y atribuciones de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, el ejercer absoluto mando sobre la Escolta Legislativa de la Policía Nacional;
- Que la Disposición Especial Segunda de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que: *“La Escolta Legislativa de la Policía Nacional tendrá como misión fundamental atender, en el recinto legislativo, la seguridad de las y los asambleístas, personal asesor, funcionarios, empleados, visitante e instalaciones de la Asamblea Nacional. Estará a órdenes exclusivas de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional.”*;
- Que el artículo 1 de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, dispone que el objeto de esta ley es: *“(.) normar el uso legítimo y excepcional de la fuerza*

por parte del Estado conferido a las servidoras y servidores de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para proteger los derechos, libertades y garantías ciudadanas y precautelar el derecho a la seguridad integral de sus habitantes.”;

- Que la ley ibídem en su artículo 4 literal f) establece como uno de los principios generales de la ley: “**f. Protección a la vida e integridad personal.** - El objetivo principal de las servidoras y los servidores cuyo accionar se regula en esta Ley, es salvaguardar la vida e integridad física o sexual de las personas.”
- Que la citada ley ibídem en su artículo 5 literal h) establece como definición de las armas letales: “(.) **h. Armas letales.** - Son las armas de fuego con munición letal y otras genéricas entregadas en dotación por el Estado y utilizadas por las servidoras y los servidores de las entidades reguladas en esta Ley, que pueden causar lesiones graves o la muerte de una persona.”
- Que la citada ley ibídem en su artículo 6 dispone que: “Las servidoras y servidores de las entidades reguladas por esta Ley, en atención a la naturaleza de sus facultades, funciones y deberes constitucionales y legales, están obligados a actuar a fin de precautelar la vida, la integridad de las personas, el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, el orden público y la seguridad integral.”
- Que conforme el Acuerdo Ministerial No. 0055: Reglamento que norma las actividades de Protección Pública que desempeña la Policía Nacional en cumplimiento de su misión y quehacer fundamental establece en el artículo 2 numerales 3 y 4 que indican: “A la Policía Nacional a través de la unidad responsable, le corresponde brindar seguridad a las siguientes personas: **3.** Otras personas en razón de su perfil y análisis de riesgo, por la función o calidad que ostentan. Asimismo, dentro de sus funciones debe proporcionar seguridad a: **4.** Las instalaciones físicas de las funciones del Estado, Cuerpo diplomático acreditado en el país y Organismos Internacionales que mantengan sedes 6 representaciones en el Ecuador.”; y,
- Que mediante informe No. PN-CPSI-ANEL-2023-002-I de 27 de noviembre de 2023 suscrito por el Coordinador Policial de Seguridad de Instalaciones - ANEL se recomienda al Presidente de la Asamblea Nacional conocer sobre el alcance, facultades, atribuciones y responsabilidades de los miembros de la Policía Nacional del Ecuador.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el informe No. PN-CPSI-ANEL-2023-002-I de 27 de noviembre de 2023 suscrito por el Coordinador Policial de Seguridad de Instalaciones- ANEL que recomienda al Presidente de la Asamblea Nacional que avoque conocimiento de las responsabilidades que tienen los servidores policiales en especial de la Escolta Legislativa, quienes deberán

encontrarse facultados para hacer uso de armas de fuego con munición, armas menos letales y en general todo objeto entregado en dotación por el Estado ecuatoriano, que les facultará neutralizar y repeler amenazas contra la vida que se pretendan generar en contra de los señores Asambleístas y en general a cualquier ciudadano en el interior del Palacio Legislativo.

Artículo 2.- Autorizar el porte del arma de dotación policial entregada a los servidores policiales para el cumplimiento de su deber, dentro de las instalaciones del Palacio Legislativo; con el único afán de precautelar y salvaguardar la integridad física – personal de las máximas Autoridades y funcionarios Legislativos.

Artículo 3.- Encargar el cumplimiento y ejecución de esta Resolución a la Administración General de la Asamblea Nacional y a las unidades administrativas que corresponda, sobre el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Dada en el D.M., de Quito, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.



ING. HENRY KRONFLE KHOZAYA
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL



AB. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
SECRETARIO GENERAL